

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto: Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Magaz de Pisuerga (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Cerrato. Por Decreto de 3 de diciembre de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Magaz de Pisuerga (Palencia), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 3 de diciembre de 1971, según lo establecido en el Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Cerrato de fecha 3 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar por don Luis Risueño Esteban en la finca «Huerta de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), y se le conceden beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Risueño Esteban para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «Huerta de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en la finca «Huerta de Rena», del término municipal de Rena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Otorgar los beneficios previstos en el citado Decreto 2855/1964, excepto el de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso, por no haber sido probada su necesidad en la cuantía señalada en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

El disfrute de dichos beneficios queda condicionado al uso privado de las instalaciones frigoríficas de la central.

3. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 34.075.213 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 5.870.456 pesetas.

4. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización y para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, emitida por la Delegación de Agricultura de Badajoz, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por don José Pintado Ortega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don José Pintado Ortega para instalar una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), por don José Pintado Ortega, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a quince millones doscientas sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (15.266.174,54).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones cincuenta y tres mil doscientas treinta y cuatro pesetas (3.053.234).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Mesto» de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos, y El Granada, en la provincia de Huelva.

A instancia de los propietarios de la finca «El Mesto», de los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granada (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el

Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 766,8700 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 5.597.548 pesetas, de las que 3.752.370 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.845.178 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—La siembra de prutenses en un máximo de 767 hectáreas podrá beneficiarse de los auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria para las labores, con un presupuesto de 1.066.517 pesetas, y una subvención de 503.258 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa de Villaverde», del término municipal de Orgaz, en la provincia de Toledo.

A instancia del propietario de la finca «Dehesa de Villaverde», del término municipal de Orgaz, en la provincia de Toledo, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 3.031 hectáreas de las que quedan afectadas solamente 30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de obras es de 594.433 pesetas, de las que 14.806 pesetas serán subvencionadas y las restantes 579.627 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros será sin derecho a beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 23 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colabo-

radores del F. O. R. P. P. A. en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 4 de julio de 1973, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaboradores a los siguientes Mataderos:

139. Matadero Municipal de Logroño.

140. Matadero Municipal de Sarriñola (Barcelona).

141. Matadero Municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona).

En los citados Mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—El Presidente en funciones, Alberto Cercós.

Ilmos. Sres.: Director General de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A., Director Técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio por «Mortis Causa» el vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «Mortis Causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 1», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.812 interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de septiembre de 1967 por «Colonias Iñigo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.812 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Colonias Iñigo, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de «Colonias Iñigo, S. A.», contra las Ordenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio de diecinueve de julio y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete respectivamente, debemos declarar y declaramos la anulación de las actuaciones que las motivaron a partir de la práctica de los análisis químicos efectuados en cada una, así como de tales resoluciones; pudiendo la Administración, de no haberse ya pronunciado sobre las supuestas responsabi-